

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

SEGUNDO SEMESTRE  
S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

|                          |  |          |
|--------------------------|--|----------|
| DECRETO ADMINISTRATIVO.- | Por el cual se determinan las Obligaciones y Facultades de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal.-.....   | PAG. 894 |
| DECRETO.-                | Por el que se establece el Calendario Oficial.-.....   | PAG. 900 |
| DECRETO.-                | Que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y que adiciona los Reglamentos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Activo.- PAG. 901  |          |
| DECRETO.-                | Por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.-.....  | PAG. 904 |
| ACUERDO.-                | Mediante el cual se destina al Servicio de la Secretaría de Pesca el inmueble ubicado en la Manzana 1 del Fraccionamiento Jalisco de la Ciudad de Durango, Dgo., a fin de que continúe utilizando con las Oficinas de su Delegación Federal en el Estado de Durango.-.....             | PAG. 907 |
| ACUERDO.-                | Mediante el cual se destinan al Servicio de la Secretaría de Salud diversos inmuebles, ubicados en los Estados de Durango y Coahuila, a fin de que continúe utilizando como Centros de Salud.-.....  | PAG. 908 |
| CONVOCATORIA.-           | Para el otorgamiento de la Medalla "CONSTITUYENTES DE 1917" - instituida por la Asociación de Hijo de Diputados Constituyentes de 1917, A.C. -.....  | PAG. 909 |
| SOLICITUD.-              | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los CC. Edgar Acosta González y Ana María Luna Pérez, del Ejido Esmeralda, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que se les conceda una concesión de Servicio Público para Transporte personal.-.....                     | PAG. 910 |
| SOLICITUD.-              | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado - el Sindicato de Permisionarios y Conexos de la Región Lagunera del Estado de Durango, para que se les conceda 15 permisos para establecer un sitio de carga ligera en general en la Cd. Industrial de dicha Ciudad.-..... | PAG. 911 |
| SOLICITUD.-              | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado - el Sindicato de Permisionarios Similares y Conexos de la Región Lagunera del Estado de Durango, para que se les conceda la creación de una Nueva Ruta Urbana en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.-.....                    | PAG. 912 |
| SOLICITUD.-              | Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. Jesús R. Torres de Santa María del Oro, Dgo., para que se le conceda permiso para el servicio de Grúa y Arrastre en Santa María del Oro, Dgo.-.....  | PAG. 913 |

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

ACTAS.- De exámen profesional de los siguientes : PAG. 914  
Felipe de Jesús Lazalde Alvarez  
Rubén Mercado Chávez  
Juana Elena Pulido Fierro

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCION XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 7, 8, 9, 24 FRACCION IV y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, promulgada con fecha 13 de Junio del año en curso y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 10 de fecha 1º de Agosto de este mismo año, prevalece el criterio de la tendencia a la modernización, basada en un trato justo hacia los gobernados en razón de que el Estado debe cumplir de manera eficiente sus propósitos de Justicia con irrestricto respeto a las garantías de los derechos humanos; que obliga a los gobernantes a actuar dentro del marco establecido en las Leyes fundamentales y reglamentarias que rigen a la Administración Pública y así lograr los objetivos generales consistentes en que todos los actos de Gobierno se encuentren dentro del Marco de Legalidad Política de Seguridad Pública y Jurídica.

Por otra parte, este Ejecutivo de mi cargo, ha expresado su convicción de que solo en el marco de un Estado de Derecho sería factible que se materializaran los 15 programas prioritarios para la modernización y el desarrollo de Durango, lo que fué presentado a la ciudadanía como reto y como compromiso para alcanzar el progreso armónico y la Justicia Social de la Entidad.

Congruente con esas propuestas mantenemos la convicción de que los actos de Gobierno y el desempeño de Funcionarios y Dependencias --

del Poder Ejecutivo deben sujetarse rigurosamente a las normas jurídicas que regulan la actuación del Poder Público en Durango, para contribuir así al robustecimiento de la credibilidad ciudadana y de la confianza del pueblo en el imperio de la Ley.

Por las razones expuestas, y en concordancia con las reformas constitucional y Administrativa, que se ha planteado recientemente y - promovidas a partir de las reformas constitucionales por el señor- **LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**, Gobernador Constitucional del Estado, se hace imperativo determinar las obligaciones y facultades- de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para otorgarle consistencia, unidad y sentido jurídico a los diversos - actos que se generen en el ámbito de la Administración Pública Es- tatal, por tratarse de una Dependencia exclusiva del Gobernador -- del Estado, a efecto de garantizar su autonomía y eficacia adminis- trativa.

Con base en los anteriores considerandos y en ejercicio de las fa- cultades que me confieren los Artículos 70 Fracción XXVIII, de la- Constitución Política del Estado de Durango, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 24- Fracción IV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública - del Estado de Durango, expido el presente:

#### DECRETO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 1º.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del - Estado como Organismo adscrito al Titular del Ejecutivo del Esta- do, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

#### OBLIGACIONES :

I.- Estudiar los planteamientos generales y específicos - de orden jurídico que le plantea el Ejecutivo del Estado y formu- lar los dictámenes correspondientes;

II.- Proporcionar asesoría Jurídica a las Dependencias del Poder Ejecutivo, a los Organismos Pùblicos Descentralizados, a las Empresas de participación Estatal y a los Fideicomisos ubicados en la esfera del Poder Ejecutivo.

III.- Formular los anteproyectos de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios o Contratos que el Titular del Ejecutivo le encomiende y revisar los que sean elaborados por otras Dependencias de la Administración Pública Estatal.

IV.- Realizar estudios comparativos de las disposiciones Jurídicas de otras Entidades Federativas, con el fin de mantener actualizado el ordenamiento Jurídico Estatal;

V.- Llevar a cabo la recopilación, clasificación, revisión y difusión de las diversas leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes que integren el Ordenamiento Jurídico de la Entidad;

VI.- Auxiliar a las Dependencias Administrativas, en los proyectos de reforma, respecto de las disposiciones legales de su área que requieran de actualización;

VII.- Vigilar el trámite legal de las iniciativas de Ley, Reglamentos y Decretos, que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General, someta a la consideración del Congreso del Estado;

VIII.- Asesorar al Titular del Ejecutivo del Estado y a los demás Organos de Gobierno en los convenios, contratos y acuerdos que celebren;

IX.- Llevar actualizado el padrón de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como sobre los que esté ejerciendo posesión por cualquier medio legal.

X.- Bajo su responsabilidad, las dependencias y Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo deberán someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos los asuntos de la competencia que sean materia de una resolución, convenio o acto jurídico que comprometa al Gobierno del Estado, que implique una modificación al Marco Jurídico que regule sus actividades.

#### FACULTADES:

**ARTICULO 2º.**- Para el ejercicio de sus funciones el Director de Asuntos Jurídicos tendrá la facultad de intervenir, con la representación del Gobernador del Estado o de las Dependencias del Ejecutivo, en los juicios o asuntos jurídicos en que tenga interés el Gobierno del Estado, salvo que tal representación corresponda a otro funcionario por disposición de una Ley o que la reserve expresamente para sí o para otra persona o Dependencia el propio Gobernador del Estado.

**ARTICULO 3º.**- El Director de Asuntos Jurídicos podrá delegar facultades especiales a los Auxiliares a que se refiere la Fracción Segunda del Artículo 5 de este Decreto, para que concurran ante Tribunales Estatales, Federales, Municipales o Administrativos, y ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial para ejercer las facultades y ejecutar los actos que en cada caso le sean delegados o encomendados.

**ARTICULO 4º.**- Al Director de Asuntos Jurídicos y a los Auxiliares, para los efectos del Artículo 19 de la Ley de Amparo se les acredita como Delegados para que concurran a las Audiencias para el efecto de que en ellas ofrezcan pruebas, aleguen y presenten promociones hasta la terminación del Juicio en representación de los Titulares del Ejecutivo del Estado y de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, que sean señaladas como responsables.

**ARTICULO 5º.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado se integrará con:

- I.- Un Director.
- II.- Los Auxiliares Jurídicos Adscritos que sean necesarios según los requerimientos de trabajo.
- III.- El personal administrativo que se requiera de acuerdo con el volumen de asuntos que se le encomienden a la Dirección.

**ARTICULO 6º.-** Para ser Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Auxiliar Jurídico Adscrito, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, de preferencia duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia afectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.
- II.- Haber cumplido 25 años de edad, para el día de su designación.
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- IV.- Tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, contados desde la expedición del Título;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerita pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de ro-

bo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concurso público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena:”

VI.- Que al asumir el cargo, previamente protesten -- guardar la Constitución General de la República en la forma establecida por el Artículo 121 de la -- Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su única publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Con la creación de esta Dirección de Asuntos Jurídicos -- del Gobierno del Estado, quedan sin efecto todas y cada una de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, Unidades Administrativas y - Asesorías Externas e internas que tengan asignadas funciones de naturaleza jurídica, creadas con anterioridad a la expedición de la - Ley Orgánica de la Administración Pública a excepción de aquellas-- que determine el Titular del Ejecutivo del Estado.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los CATORCE días del mes de OCTUBRE del año de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se establece el Calendario Oficial**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el 5 de diciembre de 1930 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para Calendario Oficial y Horario para las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal, que establece el horario de las jornadas de trabajo, los períodos de vacaciones, las fechas conmemorativas con izamiento a toda o a media asta del lábaro nacional y los días de suspensión de labores;

Que el Reglamento de referencia ha cumplido parcialmente su propósito al haberse recogido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y en diversos decretos expedidos por el Ejecutivo Federal, lo relativo a horario de las jornadas de trabajo y períodos vacacionales; y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, conmemoraciones en que debe izarse a toda o media asta la bandera nacional;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963, dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades del Gobierno Federal serán establecidos en el Calendario Oficial;

Que en el Calendario Oficial se establecen las fechas históricas de conmemoración nacional en que por su significación y relevancia se suspenden las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con objeto de que las instituciones realicen los actos cívicos para recordar los acontecimientos que han tenido

impacto en nuestra historia, sin que esto implique omitir los actos cívicos en los días laborables;

Que se hace necesario adecuar el Calendario Oficial actualmente en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Son días de conmemoración nacional los establecidos en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- ~~las dependencias y~~ entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se ríjan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes:

- 1o. de enero;
- 5 de febrero;
- 21 de marzo;
- 1o. de mayo;
- 5 de mayo;
- 16 de septiembre;
- 20 de noviembre;
- 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- 25 de diciembre

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento para Calendario Oficial y Horario para las Oficinas Públicas dependientes del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1930 y sus reformas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO** que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y que adiciona los Reglamentos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Activo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y

### CONSIDERANDO.

Que el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, establece como una de sus prioridades el crecimiento de la planta productiva del país y el fomento del empleo.

Que dadas las circunstancias de liquidez de las empresas se ha considerado conveniente se les autorice efectuar el pago a plazos de sus impuestos federales y accesorios adeudados, incluyendo los que debieron haberse pagado en los últimos seis meses del año de 1992 y el primer semestre del ejercicio en curso, a fin de permitir que continúen desarrollando sus actividades productivas en forma normal.

Que en el caso de contribuyentes de pequeña y mediana capacidad administrativa, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 2.1 millones de nuevos pesos en el ~~impuesto sobre la renta y que opten por el pago en parcialidades~~ conforme a lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal, a fin de evitar que se afecte la actividad de estos contribuyentes, considera adecuado eximirlos del pago de los gastos de ejecución que se deriven de garantizar el crédito fiscal mediante el embargo en la vía administrativa, cuando opten por esta forma de garantizar dicho crédito.

Que en la actualidad se determinan los gastos de ejecución por cada uno de los actos de requerimiento, embargo y remate de los bienes del contribuyente en el procedimiento administrativo de ejecución. Tomando en cuenta que el Código Fiscal de la Federación prevé que los actos de requerimiento y embargo se lleven a cabo en una misma diligencia, resulta conveniente establecer, en

beneficio del contribuyente, que por ambos actos se efectúe un sólo cobro por concepto de gastos de ejecución.

Que en la actualidad se determinan los gastos de ejecución que tienen que cubrir los contribuyentes aplicando el 2% por cada uno de los conceptos de pago que correspondan a determinado año. Para aligerar el costo que implican estos gastos es conveniente precisar que el 2% de dichos gastos se deberá calcular sobre la totalidad del crédito omitido y no por cada uno de los conceptos que lo integran.

Que la Ley del Impuesto al Activo establece que no se causa el gravamen cuando los contribuyentes se encuentren en período preoperativo, por lo que en el caso de contribuyentes dedicados a la hotelería, resulta necesario adicionar la disposición reglamentaria que precisa los períodos preoperativos para establecer que se considera como período preoperativo el plazo que transcurra desde el inicio de la construcción del inmueble hasta el momento en que se obtengan ingresos por la prestación del servicio de hotelería. Asimismo, en virtud de las características únicas de este sector de contribuyentes, es conveniente precisar que las nuevas unidades hoteleras que se construyan se considerarán en período preoperativo hasta que se obtengan ingresos por la prestación de los servicios de hotelería en dichas unidades, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO QUE OTORGA DIVERSAS FACILIDADES FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y QUE ADICIONA LOS REGLAMENTOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

**ARTICULO PRIMERO.**—Los contribuyentes que hayan omitido el pago de impuestos federales y sus accesorios, a su cargo o en su carácter de retenedores, a excepción de los que debieron haberse pagado en los tres meses anteriores al mes en que se ejerza la opción prevista en este artículo, podrán realizar el pago de los mismos hasta en 36 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y el presente artículo, para lo cual estarán a lo siguiente:

I.- Presentarán aviso ante la Administración de Recaudación que corresponda, dentro de los diez

días hábiles siguientes a aquél en que hubieran pagado la primera parcialidad, comunicando el ejercicio de la opción a que se refiere este artículo, así como el periodo en el cual se causaron las contribuciones, el monto del adeudo fiscal que se pagará y el número de parcialidades elegidas, anexando a dicho aviso copia de la declaración mediante la que realizaron el pago de la primera parcialidad antes mencionada, debidamente sellada por institución de crédito autorizada.

Se considerará otorgada la autorización para efectuar el pago de adeudos fiscales en parcialidades desde la fecha de presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, quedando los contribuyentes liberados de la obligación de presentar el informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

II.- Determinarán el monto del adeudo fiscal que se opta por pagar en parcialidades, actualizando los impuestos omitidos y sus accesorios, a partir de los meses en que se debieron haber pagado hasta aquél en que se presente la declaración de pago de la primera parcialidad a que se refiere la fracción I de este artículo. Cada parcialidad se actualizará y causará recargos en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación. Para tal efecto, la Administración de Recaudación correspondiente enviará al contribuyente la documentación con la cantidad que deberá pagar desde la segunda parcialidad hasta la penúltima a fin de que efectúe los pagos respectivos.

Los contribuyentes que hayan optado por cubrir sus adeudos fiscales en un plazo menor a 36 mensualidades, podrán con posterioridad, recalcular sus pagos pendientes de realizar para efectuarlos en un plazo mayor al originalmente elegido, sin que dicho plazo en su conjunto exceda de 36 meses, para lo cual, deberán presentar aviso a la Administración de Recaudación ante la que se efectuó el trámite para el pago en parcialidades, en el que comunicarán el nuevo número de parcialidades elegidas y el monto insólito del adeudo fiscal a esa fecha, anexando a dicho aviso copia de la declaración en la que realizaron el pago de la primera parcialidad que haya resultado conforme al nuevo plazo elegido en los términos de este párrafo, debidamente sellada por institución de crédito autorizada. La citada Administración enviará al contribuyente la documentación con la cantidad que deberá pagar en el nuevo periodo elegido a fin

de que efectúe los pagos que correspondan hasta la penúltima parcialidad.

Los contribuyentes deberán concurrir ante la Administración de Recaudación para que ésta determine el importe de la última parcialidad. Dicho importe contendrá el ajuste del adeudo fiscal por la actualización prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y por la fluctuación de la tasa de recargos aplicable durante el periodo comprendido desde la fecha en que se ejerció la opción y hasta la fecha del último pago.

III.- Garantizarán el crédito fiscal que opten por pagar en parcialidades únicamente mediante fianza o embargo en la vía administrativa, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta efectúen pagos provisionales trimestrales de dicho impuesto y opten por efectuar el pago en parcialidades en los términos de este Artículo, quedarán eximidos del pago de los gastos de ejecución que se causen con motivo del embargo en la vía administrativa a que se refieren las fracciones I a III del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, cuando garanticen el crédito fiscal mediante dicho embargo.

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones II del artículo 58 y I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, también podrán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

La opción para efectuar pagos en parcialidades en los términos de este artículo, sólo se podrá ejercer una vez en cada año de calendario.

Los contribuyentes que opten por cubrir sus adeudos fiscales correspondientes a pagos provisionales de algún impuesto en los términos de este artículo considerarán como impuesto efectivamente pagado en la declaración del ejercicio, el monto del impuesto por el que se ejerció la opción del pago en parcialidades, siempre que cubran sus adeudos en los términos de este Artículo. El saldo a favor que, en su caso, resulte en la declaración del ejercicio antes mencionada sólo se podrá compensar contra la última parcialidad a cargo del contribuyente y, en su caso, solicitar la devolución del remanente una vez efectuada la compensación sobre dicha parcialidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, establecerá los

criterios y las facilidades administrativas que se requieran para la aplicación de lo previsto en este Artículo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se adicionan los artículos 74-B y 74-C, al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"ARTICULO 74-B.- Cuando el requerimiento y el embargo a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará un solo cobro por concepto de gastos de ejecución."

"ARTICULO 74-C.- Las autoridades fiscales, para la determinación del monto de los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, considerarán como un solo crédito la totalidad de los adeudos que se determinen en una resolución, así como la totalidad de los adeudos por los que se solicite, en un mismo acto, el pago en parcialidades, aun cuando provengan de diferentes contribuciones o correspondan a años distintos."

**ARTICULO TERCERO.**- Se adiciona el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo con un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, pasando el actual segundo a ser sexto párrafo, para quedar como sigue:

**"ARTICULO 16.-** .....

Los contribuyentes dedicados a la prestación de servicios de hotelería podrán considerar como ejercicio de inicio de actividades aquel en el que, por primera vez, obtengan ingresos por la prestación de dichos servicios.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hubieran iniciado la prestación de sus servicios de hotelería y realicen con posterioridad obras de expansión, que consistan en la construcción de uno o más edificios o unidades hoteleras distintas a las ya existentes y en operación, podrán calcular el impuesto al activo sin considerar en el valor de su activo los promedios de los activos y pasivos correspondientes a los edificios o unidades hoteleras en construcción, mientras no inicien la obtención de ingresos por la prestación de servicios de hotelería respecto de los nuevos edificios o unidades hoteleras; debiendo incluir dichos conceptos en el cálculo del impuesto a partir del primer ejercicio en que se obtengan los ingresos correspondientes.

En el caso en que transcurran cinco años contados a partir de que se inicie la construcción de la unidad hotelera y no se hubieren obtenido ingresos por la prestación de los servicios de hotelería, el contribuyente pagará el impuesto que se hubiera causado de no haber aplicado lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, así como los accesorios que correspondan.

Para los efectos de este artículo se considerará como unidad hotelera aquella en que se prestan servicios de alojamiento en habitación mediante la remuneración respectiva, siempre que el contribuyente se encuentre inscrito en el registro que lleva la autoridad competente para los prestadores de los servicios de hotelería o turísticos del sistema de tiempo compartido.

.....  
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDO.**- La opción establecida en el ARTICULO PRIMERO de este Decreto se podrá ejercer a más tardar el 31 de diciembre de 1994, salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente.

**TERCERO.**- Los contribuyentes que hayan venido cubriendo sus adeudos fiscales en parcialidades conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, inclusive cuando hayan incumplido con el pago de tres o más parcialidades, podrán por una sola vez, efectuar el pago del saldo insoluto de su adeudo fiscal hasta en treinta y seis nuevas parcialidades mensuales y sucesivas, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTICULO PRIMERO de este Decreto, siempre que presenten aviso ante la Administración de Recaudación que corresponda a más tardar el 30 de noviembre de 1993 y cumplan con los demás requisitos que establece el artículo citado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

**DECRETO** por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el transitorio tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1992, dispone que, para una mayor atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía, el Ejecutivo Federal dispondrá la constitución de una Comisión Reguladora, como órgano desconcentrado de la citada dependencia, con facultades específicas para resolver las distintas cuestiones que origine la aplicación de la citada Ley;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal la facultad de regular la industria eléctrica;

Que de conformidad con el marco legal vigente corresponde a dicha Secretaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en

materia eléctrica, y así como sus disposiciones reglamentarias;

Que dentro del Programa Nacional de Modernización Energética 1990-1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1990, se establecieron como objetivos prioritarios la expansión de la oferta y la diversificación de las fuentes de energía a fin de ofrecer, en forma constante y a niveles adecuados, este vital recurso a los consumidores y a la planta productiva del país;

Que dada la necesidad de autonomía técnica de la autoridad reguladora en materia de energía, y atento a la legislación vigente, resulta necesario crear, dentro de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, un órgano administrativo desconcentrado que se denominará Comisión Reguladora de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. La Comisión estará adscrita directamente al titular de dicha dependencia.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La Comisión Reguladora de Energía será el órgano técnico responsable de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en materia de energía eléctrica.

**ARTICULO TERCERO.**- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar las actividades que le señale la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía eléctrica, salvo aquéllas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de dicha Secretaría o alguna de sus unidades administrativas;

II.- Realizar estudios, trámites y otras actividades que le encomiende la Secretaría de

Energía, Minas e Industria Paraestatal, derivadas de la aplicación del Artículo 27 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias en la rama de energía eléctrica, excepto aquellas actividades reservadas al titular de dicha dependencia o a cualesquiera de sus unidades administrativas;

III.- Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Gobierno Federal en materia de regulación de energía;

IV.- Elaborar estudios sistemáticos para la revisión del marco normativo que rige la actividad del sector energético; proponer las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones de las normas, reglas y procedimientos administrativos que resulten pertinentes;

V.- Promover, en coordinación con las entidades paraestatales competentes y con los particulares, el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de recursos humanos de alto nivel en materia de energía eléctrica;

VI.- Actuar como órgano auxiliar técnico y consultivo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de energía eléctrica;

VII.- Opinar sobre el programa sectorial de energía eléctrica, así como sobre sus adecuaciones, y los programas regionales y especiales relacionados con el sector de energía eléctrica;

VIII.- Opinar sobre el otorgamiento de permisos para autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción y generación para exportación e importación de energía eléctrica;

IX.- Evaluar y comparar los niveles de eficiencia técnica en la operación de plantas generadoras de energía eléctrica de las entidades paraestatales y los particulares;

X.- Ejercer las facultades de regulación y supervisión a fin de que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se aproveche aquella que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad y ofrezca la mayor estabilidad, calidad y seguridad, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XI.- Participar en la realización de los estudios relativos al establecimiento de los precios y tarifas

de los productos y servicios relacionados con la energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración a fin de promover la eficiencia y la competitividad del sector, así como aquéllos sobre el comportamiento de los precios y tarifas de energía eléctrica y evaluar el impacto de los mismos en la economía nacional;

XII.- Aprobar los criterios para la determinación de los cargos por los servicios de transmisión que la Comisión Federal de Electricidad proporcione a los particulares, así como aquéllos para determinar las modalidades aplicables a las tarifas por la capacidad de respaldo que el organismo preste a los mismos;

XIII.- Supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisición de capacidad y de energía eléctrica celebrados entre los permisionarios y la Comisión Federal de Electricidad;

XIV.- Fungir como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre las empresas permisionarias entre sí, o entre éstas y la Comisión Federal de Electricidad, y en su caso, emitir resolución arbitral en los términos de la legislación aplicable;

XV.- Conocer y atender para fines de conciliación y arbitraje, en su caso, las quejas y reclamaciones de los usuarios del servicio público de energía eléctrica;

XVI.- Realizar un inventario de los recursos en materia de energía eléctrica de la nación, así como estudiar el óptimo aprovechamiento de los mismos;

XVII.- Participar con las dependencias y unidades administrativas competentes en la formulación de las normas relativas al sector de energía eléctrica, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XVIII.- Proponer, para aprobación superior, los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de energía eléctrica, tomando en cuenta los planteamientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en los comités de normalización respectivos, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIX.- Actuar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o le señale el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

**ARTICULO CUARTO.**- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluido el Presidente de la misma. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Se invitará a las sesiones de la Comisión a representantes de otras dependencias, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban atenderse, éstos se relacionen con atribuciones de las mismas.

La Comisión tendrá el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

**ARTICULO QUINTO.**- Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, y

II.- Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de este decreto.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes.

**ARTICULO SEXTO.**- Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por períodos de seis años renovables.

**ARTICULO SEPTIMO.**- El Presidente de la Comisión será designado por el titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

II.- Elaborar y proponer al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal los proyectos de programas y presupuesto de la Comisión;

III.- Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Proponer al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión;

V.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la Comisión;

VII.- Rendir un informe anual de sus actividades al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal;

VIII.- Representar a la Comisión en los actos o procedimientos en que ésta intervenga, o en su caso designar representantes o apoderados, y

IX.- Las demás que le confieran expresamente a la Comisión las disposiciones legales o reglamentarias o le señale el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

**ARTICULO OCTAVO.**- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**TERCERO.**- La primera designación de los cinco comisionados a que se refiere el presente Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de dos, tres, cuatro, cinco y seis años respectivamente. Los subsecuentes se harán en los términos de este Decreto.

**CUARTO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intervención de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, proveerá lo conducente a efecto de que la Comisión Reguladora de Energía cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Emilio Lozoya Thalmann.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche.**- Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Pesca el inmueble ubicado en la manzana 1 del Fraccionamiento Jalisco de la ciudad de Durango, Dgo., a fin de que continúe utilizándolo con las oficinas de su Delegación Federal en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V. 3o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 14 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 32 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 443.03 m<sup>2</sup>, ubicado en la manzana 1 del Fraccionamiento "Jalisco" de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. D.R.T.C.B.I.-10-005-016 de fecha 30 de enero de 1992, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 29846 el 30 de marzo de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

Que la Secretaría de Pesca ha solicitado se destine a su servicio el inmueble que se menciona en el considerando precedente, a efecto de que continúe utilizándolo con las oficinas de su Delegación Federal en el Estado de Durango.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. 310.4.-2057 de fecha 8 de octubre de 1992, emitió dictamen favorable respecto al destino del inmueble materia de este ordenamiento, ya que no se contrapone a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

Que en virtud de que se ha integrado debidamente el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmueble federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se destina al servicio de la Secretaría de Pesca el inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que continúe utilizándolo con las oficinas de su Delegación Federal en el Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Si la Secretaría de Pesca diere al inmueble que se le destina un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social, o lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien pasará con todas sus mejoras y adiciones a la administración de esta última Dependencia.

**ARTICULO TERCERO.**- La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta.- Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Salud diversos inmuebles, ubicados en los estados de Durango y Coahuila, a fin de que continúe utilizándolos como Centros de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción V, 80, fracción I, 90, parrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 32 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles:

Lotes 1, 2, 35 y 36 de la manzana 14, zona 1, con superficie de 480.00 m<sup>2</sup>, perteneciente al Ex-Ejido de Santa Rosa, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el cual funciona un Centro de Salud, y cuya titularidad se acredita con el contrato de donación número CRT-DAJ-506-CD-0421, de fecha 19 de agosto de 1991, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real No. 29189 de fecha 26 de noviembre de 1991, con las medidas y colindancias que en el propio instrumento se consignan.

Lote 3, manzana 85, zona 1, con superficie de 1,753.00 m<sup>2</sup>, perteneciente al Ex-Ejido de las Cuevas (antes Villa Acuña), Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, mismo que funciona como Centro de Salud y cuya titularidad se acredita con el contrato de donación No. CRT-DAJ-506-CD-0457, de fecha 2 de octubre de 1991, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real No. 29207 de fecha 26 de noviembre de 1991, con las medidas y colindancias que en el propio documento se consignan.

Que la Secretaría de Salud ha solicitado se destinan a su servicio los inmuebles referidos en el considerando precedente, a efecto de que continúe utilizándolos en los Centros de Salud referidos.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficios números 310.4.-0928 de fecha 27 de abril de 1992 y 310.4.-0819 de fecha 23 de abril de 1992, respectivamente, emitió dictámenes favorables respecto al uso que se da a los inmuebles materia del presente ordenamiento.

Que en virtud de que han quedado integrados los expedientes respectivos, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmueble federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se destinan al servicio de la Secretaría de Salud, los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que continúe utilizándolos en los Centros de Salud referidos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Si la Secretaría de Salud diere a los inmuebles que se le destinan un aprovechamiento distinto al previsto en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social, o los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes pasarán con todas sus mejoras y accesiones a la administración de esta última Dependencia.

**ARTICULO TERCERO.**- La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## ASOCIACION DE HIJOS DE DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE 1917, A. C.

LERMA NUM. 35

COL. CUAUHTEMOC

TEL. 546-64-94

06500

MEXICO, D. F.

# CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA "CONSTITUYENTES DE 1917"

La historia del pueblo mexicano nos muestra que sus grandes luchas políticas y sociales han culminado siempre con la expedición de un documento constitucional en el que se da la forma legal a los anhelos y aspiraciones que las orientaron y da cabida, de manera irreversible, a las conquistas logradas, aunque también atrayendo sobre éste la furia de quienes de este modo vieron perdidos sus privilegios.

La revolución de 1910 no constituyó de ninguna manera la excepción a tal constante histórica, pues los Constituyentes de 1917, interpretando fielmente el sentir del pueblo mexicano que vivía en plenitud la efervescencia de la lucha armada, reivindicaron los derechos que le conculcaban las pequeñas minorías de siempre. Sin embargo, desde su promulgación, nuestra Constitución vigente ha sido objeto de innumerables agresiones provenientes de los sectores por ella afectados en sus privilegios y que son los más retardatarios de dentro y fuera del Territorio Nacional, cuyos propósitos han sido los de desvirtuar los postulados constitucionales de mayor trascendencia y estar así en condiciones de recuperar las posiciones de que injustamente disfrutaron en épocas pretéritas. Tales propósitos de los sectores mencionados a la fecha persisten, lo cual logran hacernos sentir de manera cada vez más frecuente y peligrosa, actuando al amparo de las difíciles circunstancias económicas por las que atraviesa la enorme

mayoría de la población de nuestra patria y de los acontecimientos que se generan en nuestra vida política, o bien, simplemente, mediante el engaño de la buena fe del pueblo mexicano. En todo caso, por fortuna, se han encontrado siempre en los diferentes sectores de la población, personas idealistas, ciudadanos patriotas, que con inteligencia y firme determinación han luchado tenazmente en favor de estos caros derechos del pueblo mexicano, dedicando su vida al estudio, la difusión y la defensa de nuestra Carta Magna.

La Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, fundada en 1939, consciente de la labor patriótica realizada por éstas personas comprometidas con los intereses del pueblo mexicano, determinó, en el año de 1988, instituir un público reconocimiento que enaltecería esta conducta y alentara a estos ciudadanos ejemplares a continuar su labor, consistiendo dicho reconocimiento en el otorgamiento, en pública ceremonia, de una medalla denominada "CONSTITUYENTES DE 1917" debiendo imponerse la misma a la persona elegida, el día 31 de Enero de cada año, por corresponder tal día a la fecha en la que fue firmada por los Constituyentes de 1917, nuestra Constitución vigente.

En virtud de lo anterior, la Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917 se complace en formular la presente

## CONVOCATORIA

Dirigida a los socios regulares de la misma y a todas las instituciones o agrupaciones políticas, cívicas, científicas o culturales del país para que propongan candidatos a recibir la distinción mencionada, formulando por escrito sus proposiciones y apoyándolas en una exposición de motivos y el currículum vital de la persona propuesta, en la que se haga énfasis en todas aquellas actividades que se estimen realizadas por ésta en favor de nuestra Constitución mediante su estudio, difusión o defensa en los diferentes ámbitos de la vida nacional e internacional de nuestro país y, de ser posible, acompañando copia de los trabajos publicados e información sobre las tareas realizadas.

Todas las proposiciones deberán incluir el nombre,

domicilio y teléfono del proponente y ser entregadas en sobre cerrado o remitidas por correo certificado, a la Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, A. C., con domicilio en la calle de Río Lerma número 35 (Museo Casa de Carranza), Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500 México, D. F., a más tardar el día 30 de Noviembre de 1993. El jurado que para el efecto se integre procederá al análisis de las propuestas formuladas y de su decisión que será inapelable, se hará anuncio oficial durante la primera semana de Enero de 1994 informándose asimismo del lugar y la hora en que se llevará a cabo el día 31 del citado mes, la ceremonia entrega correspondiente.

Atentamente.

Méjico, D. F. a 15 de Septiembre de 1993

"UNIDOS POR LA CONSTITUCIÓN"

Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, A. C.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador -- Constitucional del Estado, los CC. Edgar Acosta González y Ana María Luna Perez, del Ejido "Esmer Ida" Municipio de Gómez Palacio, Dgo., presentaron solicitud en los siguientes términos:

"....Los abajo firmantes campesinos del ejido La Esmeralda del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, por medio del presente y de la manera más atenta, nos dirigimos a sus finas atenciones para solicitarle el primero sea usted tan amable de girar sus respetables instrucciones -- ante quien corresponda y se me autorice una concesión del servicio público para transporte personal, ya que al lograr lo solicitado se verán beneficiados los habitantes de los ejidos Pasteur Rouaix, La Tehua, Arcinas, El Vergelito, Madrid y la Esmeralda, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y el segundo para solicitarle la concesión del servicio económico a los niños que asisten a recibir su educación pre-escolar, primaria y secundaria de los ejidos mencionados ya anteriormente, ya que se utilizarán vehículos-camionetas tipo combi y como también se verán beneficiados los trabajadores que laboren en la Maquiladora que entrará en funcionamiento en fechas próximas en este ejido de Esmeralda.

Esperando contar con su apoyo para lograr lo solicitado, aprovechamos el conducto para reiterarle nuestros respetos y reconocimiento....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 29 de Septiembre de 1993.

Y OFICIAL DEL ESTADO, DURANGO

DIREC. GRAL. DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el SINDICATO DE PERMISIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Que tomando en consideración la importancia que tiene la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y en el crecimiento que en los últimos años se han asentado en la misma, acudimos a usted, para el efecto de que nos sea concedida la petición de 15 permisos para establecer un sitio de carga ligera en General, en la siguiente ubicación: Av. Valle del Guadiana y Lazaro Cardenas, enfrente de envases especializados de la Zona Industrial de esta Ciudad, esperamos vernos favorecidos con nuestra petición una vez más le reiteramos nuestra confianza y nuestro respeto.

Lo que se publica en éste Periódico de Conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., a 7 de Octubre de 1993.

DIREC.GRAL. DE TRANSITO Y  
TRANSPORTES.

ANTE EL HONORABLE CONSEJO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
ANTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, -  
el "SINDICATO DE PENSIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION  
LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó solicitud en los si-  
guientes términos:

".... Que tomando en consideración la importancia que tiene la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y el crecimiento que - que en los últimos años se ha asentado en la misma, acudimos a usted para el efecto de nos sea concedida la creación de una - nueva ruta de transporte Urbano en nuestra Ciudad que vendría a proporcionar dicho servicio público a las personas que se -- trasladan o converjan por así requerirlo, partiendo del Fraccio- namiento Solidaridad, tomar carretera Gómez Palacio Cd. Juárez a la izquierda al Sur a la Derecha por periferico a la Derecha para tomar la Av. Isidro Leal del Fraccionamiento los Alamos a la izquierda por la calle 12 a la Izquierda por prolongación Mo- relos para proseguir por Av. Morelos hacia el Sur, a la izquier- da por Francisco Sarabia, a la Derecha por Av. Allende, al Sur hasta la calle Urrea proseguir por esta a la izquierda hacia la Zona Industrial por calzada Lázaro Cárdenas hasta llegar a Va- lle del Guadiana continuar por esta a la izquierda, cruzar el - periferio continuando por prolongación Valle del Guadiana en - la cuarta etapa de la Zona Industrial, continuar por Simón Boli- var a la izquierda hasta el Blvd. Armando del Castillo, continua- do por esta a la izquierda hasta llegar a la Calle Cuencamé con- tinuar por esta a la izquierda hasta enctrocarse nuevamente a la - prolongación Valle del Guadiana, regresar por la misma calle de la Zona Industrial hasta entroncar con la Av. Victoria continua- do por la derecha por esta misma hasta la Calle Francisco Sarabia continuando por esta a la derecha a la Av. Fco. I. Madero conti- nuando por esta al norte hasta la Colonia Los Alamos, salir de - esta y continuar por carretera Gómez Palacio, Cda.Juarez seguir a la derecha hacia Colonia Solidaridad y el Cereso.- Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, nos despedimos con un respetuoso y cordial saludo.

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad - con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y - Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses interven- gan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 7 de Octubre de 1993.

## CONCESO-A EN DGO. "AÑO DEL GENERAL GUADALUPE VICTORIA"

DIRECCION GENERAL DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el señor Jesús R. Torres R., de Santa María del Oro, Dgo., con fecha 20 de Octubre de 1993, presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio de la presente, piso a solicitar a esa H. Dependencia a su muy digno cargo, se me autorice el servicio de GRUA, ARRASTRE Y SALVAMENTO en Santa María del Oro, Dgo.- Para lo cual, cuento con una grúa marca Dodge Modelo 1981, -- motor Hecho en México, serie LI27689, R.F.V. 5694814, así -- como también un corralón para el encierro de vehículos con domicilio en el Km. 0.5 carretera El Mirador, Sta. María. -- Dicha solicitud la hago en virtud de que esta población, a la fecha no cuenta con el servicio antes mencionado, considerándolo como un beneficio para la comunidad. Por lo que de antemano agradezco una contestación favorable a mi petición y lo cludo muy afectuosamente....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenigan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 25 de Octubre de 1993.

## CERTIFICADO No. A-0232/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecisiete horas y quince minutos del día veintinueve del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Salón Anexo a el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. -- Oscar Gerardo Nuñez González, C. P. María Mercedes Díaz -- Martínez y L. A. Arturo Reveles Pérez, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el último, para -- proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasantе: FELIPE DE JESUS LAZALDE ALVAREZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. -- Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y --- quince minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. -- Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las dieciocho horas y treinta minutos de la fecha indicada. C. P. Oscar Gerardo Nuñez G.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. P. María Mercedes Díaz Mtz.- VOCAL.- Ma. Mercedes Díaz Mtz.- Rúbrica.- L. A. Arturo Reveles Pérez.- SECRETARIO.- Una firma ilegible. --

Se extiende la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.



D. J. E. M. ELENA VALDEZ DE REYES.

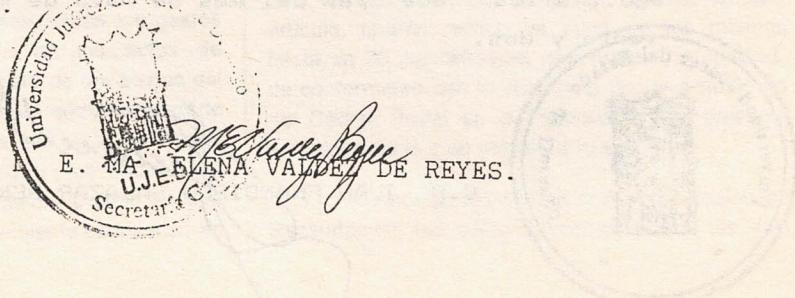
*M. Valdez Reyes*

## CERTIFICADO No. A-0112/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y quince minutos del dia veintinueve del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Salón Anexo a el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. - Gilberto Niebla Rosales, C. P. Ma. Mercedes Díaz Martínez y L. A. Arturo Reveles Pérez, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante: RUBEN MERCADO CHAIREZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y diez minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y veinticinco minutos de la fecha indicada. - - - - - C. P. Gilberto Niebla Rosales.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. P. Ma. Mercedes Díaz Martínez.- VOCAL.- Ma. Mercedes Díaz Mtz.- Rúbrica.- L. A. Arturo Reveles Pérez.- SECRETARIO.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.



**CERTIFICADO N°A-091/92**

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 596.- NOMBRE DE LA PASANTE.- JUANA ELENA PULIDO FIERRO.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día treinta y uno del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno, - reunidos en el Aula Magna de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Rafael Reyna Lerma, Teodoro Gurrola Morales y Jesús Gutierrez Silva y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO de la pasante Señorita: JUANA ELENA PULIDO FIERRO, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevo a cabo en Hospital General S. S. A. y en el C.R.E.E. los días 29, 30 y 31 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Cirugía, Patología, Clínica y Rehabilitación, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO.- En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sindicales, versando dichos temas sobre Medicina General.--- Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA POR UNANIMIDAD por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. - Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dió por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada.----- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.-----

Se expide la presente en la ciudad de Durango,--

Dgo., a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos no-



C.-E. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

### Secretaria General